A DESPACHO: 12 de diciembre de 2023. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda Declarativa de Pertenencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA

Popayán Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO GOMEZ RIASCOS
DEMANDADOS: GLORIA ESTELA RAMIREZ DE JARAMILLO, JAIME ALBERTO RAMIREZ PENAGOS, ALGREDO JOSE RAMIREZ PENAGOS, VICTORIA EUGENIA RAMIREZ PENAGOS, ANA LUCIA RAMIREZ DE RIVERA, MARIA CRISTINA RAMIREZ PENAGOS, OSCAR HERNANDO RAMIREZ PENAGOS, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PENAGOS, GERARDO ANDRES PENA, CARLOS EDUARDO RIVERA RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO PENAGOS VELEZ
RADICADO: 190014003002-2023 – 00868-00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2921

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia propuesto por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.357.745, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, doctora NATALIA ANDREA SOLIS VANEGAS en contra de los señores GLORIA ESTELA RAMIREZ DE JARAMILLO, JAIME ALBERTO RAMIREZ PENAGOS, ALGREDO JOSE RAMIREZ PENAGOS, VICTORIA EUGENIA RAMIREZ PENAGOS, ANA LUCIA RAMIREZ DE RIVERA, MARIA CRISTINA RAMIREZ PENAGOS, OSCAR HERNANDO RAMIREZ PENAGOS, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PENAGOS, GERARDO ANDRES PENA, CARLOS EDUARDO RIVERA RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO PENAGOS VELEZ, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la parte actora pretende la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del lote de

terreno de nombre LA CECILIA, ubicado en la vereda Santa Rosa del Municipio de Popayán – Cauca, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 120-145426.

Si bien, la parte demandante considera que este asunto es competencia de los jueces civiles de categoría municipal debido a la ubicación geográfica del inmueble y la vecindad del demandante, este despacho judicial del estudio de la demanda en conjunto con sus anexos determina que el predio objeto de prescripción se encuentra avaluado en la suma de $ 2.095.614.000, información que se extrae del Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 17 de octubre hogaño, así como del paz y salvo del impuesto predial expedido el 14 de abril del año en curso.

En ese orden de ideas, para establecer la cuantía en el presente asunto, no es posible tomar la totalidad del referenciado avalúo catastral, sino que la misma se debe determinar de forma proporcional al fundo que se busca prescribir, la cual se debe aplicar de forma proporcional a la heredad de mayor extensión, con el fin de determinar finalmente el avalúo de predio solicitado.

Al realizar la operación matemática correspondiente, arroja que cada m² del predio de mayor extensión tiene un costo de $27.845.81; a su vez, el área que tiene el bien objeto de usucapión es de 8830 m², por ende, su avalúo es de $245.877.801, cuantía que en los términos del artículo 25 del Código General del Proceso, corresponde a la mayor cuantía, y que en aplicabilidad del parágrafo del artículo 17 de la misma codificación, es de competencia de los Jueces de Civiles del Circuito.

Adicionalmente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 de la ya referida norma procesal, es competente el Juez del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la litis, en tal sentido, los bienes que se pretenden prescribir se encuentran ubicados en el área urbana del municipio de Popayán, por lo que la competencia se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Del Circuito de esta ciudad.

Resta precisar la posición del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil – Familia, quien al absolver conflicto negativo de competencia, señaló que, cuando se busca prescribir bienes inmuebles que hacen parte de uno de mayor extensión, la competencia por el factor de la cuantía no se determina por el avalúo catastral del fundo de mayor extensión sino, por el avalúo del área de la heredad que es objeto de usucapión, en tal sentido este despacho judicial acoge el precedente sentado de manera pacífica por la mencionada corporación[1].

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda por falta de competencia y atendiendo el factor territorial se remitirá a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán para su trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

---

[1] Auto 08 de febrero de 2021, M.P. Dra. Doris Yolanda Rodríguez Chacón. – Rad. 19001-31-03-006-2020-00026-01

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda declarativa de pertenencia propuesta por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.357.745, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, doctora NATALIA ANDREA SOLIS VANEGAS en contra de los señores GLORIA ESTELA RAMIREZ DE JARAMILLO, JAIME ALBERTO RAMIREZ PENAGOS, ALGREDO JOSE RAMIREZ PENAGOS, VICTORIA EUGENIA RAMIREZ PENAGOS, ANA LUCIA RAMIREZ DE RIVERA, MARIA CRISTINA RAMIREZ PENAGOS, OSCAR HERNANDO RAMIREZ PENAGOS, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PENAGOS, GERARDO ANDRES PENA, CARLOS EDUARDO RIVERA RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO PENAGOS VELEZ, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** el expediente electrónico junto con este proveído por Competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, oficina de reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y hágase las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

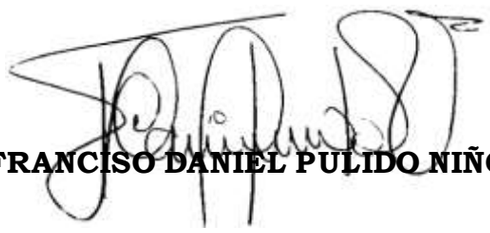

FRANCISO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ